



REGLAMENTO INTERNO ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 1. El presente reglamento establece, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes en el Estatuto General de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, las normas por las cuales deberá regirse la Asamblea General de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, para propiciar el debate y la adopción de decisiones de forma respetuosa y con la plena participación de sus miembros.

ARTÍCULO 2. La Asamblea General es un organismo de dirección.

ARTÍCULO 3. Composición: Los miembros de la Asamblea General de la Corporación Universitaria Rafael Núñez- CURN- serían los establecidos en el Estatuto General: Fundador y los Miembros de la Asamblea General designados por éste. El Fundador podrá designar un número indeterminado de miembros para conformar la Asamblea General por período indeterminado. Tendrán voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. En ningún caso se podrá transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.

PARÁGRAFO 1. El Miembro Fundador podrá actuar por sí mismo o por medio de apoderados especiales.

PARÁGRAFO 2: Todos los miembros de la Asamblea General desempeñarán sus funciones a título honorífico.

PARÁGRAFO 3. Quienes estatutariamente hagan parte del organismo máximo de dirección de la institución, también podrán desempeñar cargos de dirección académica, administrativa o financiera dentro de la estructura orgánica de la Corporación.

ARTÍCULO 4. En caso de retiro definitivo o muerte del Miembro Fundador, la Asamblea General designará sus miembros por mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 5. Los Miembros de la Asamblea General serán elegidos por mayoría absoluta de los presentes, previa la presentación de su hoja de vida, por el Presidente de la Asamblea General.

ARTÍCULO 6. Funciones de la Asamblea General: La Asamblea General es el organismo máximo de Dirección de la Corporación y sus funciones son:

- a) Elegir para integrar el Consejo Superior, para período indeterminado, tres representantes de entre sus miembros.
- b) Elegir el Revisor Fiscal con su respectivo Suplente.
- c) Aprobar las reformas a los estatutos de la Corporación.
- d) Tutelar porque la Institución, permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y trazar la política general de la misma.
- e) Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados según lo determinado por los organismos de dirección, y de conformidad con los procedimientos establecidos.
- f) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Corporación, en caso que sea necesario, conforme a los presentes estatutos y a la reglamentación correspondiente.
- g) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y con sus propios estatutos.
- h) Aprobar el Balance y los Estados Financieros de cada vigencia.
- i) Las demás que no estén expresamente asignadas a otros órganos.

ARTÍCULO 7. Funciones del Presidente:

Son funciones del Presidente de la Asamblea General:

- a. Citar a los miembros a las sesiones de la Asamblea General.
- b. Presidir la Asamblea General.
- c. Dar fe con su firma de las Actas de la Asamblea General.
- d. Rubricar cada una de las hojas de las actas.

- e. Mantener el orden de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra a los miembros de la Asamblea General que así lo soliciten, respetando el orden de las peticiones.
- f. Levantar la sesión, si una circunstancia de orden indicare la conveniencia o necesidad de hacerlo.
- g. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento en todas sus partes.
- h. Poner a consideración el orden del día, los puntos incluidos en la agenda.

ARTÍCULO 8. Funciones de Secretario de la Asamblea General. Son funciones del secretario de la Asamblea General, las siguientes:

- a) La verificación de poderes.
- b) Verificación del quórum.
- c) Elaboración del acta respectiva de la reunión.
- d) Enviar las citaciones correspondientes a los miembros de la Asamblea General y/o a los invitados por éste.
- e) Dar fe con su firma de las Actas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 9. Gobierno. La Asamblea General tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos de entre todos sus miembros por mayoría de votos por un período indeterminado.

PARÁGRAFO. El Secretario de la Asamblea General. El Secretario General de la Corporación, actuará como Secretario de la Asamblea General.

ARTÍCULO 10. De la convocatoria. La Asamblea General, sólo podrá sesionar válidamente por convocatoria de acuerdo con los Estatutos Generales de la Corporación.

ARTÍCULO 11. De las sesiones. Las sesiones de la Asamblea General estarán sometidas al régimen de los Estatutos Generales.

ARTÍCULO 12. Invitados. Es potestativo de la Asamblea General, admitir o no en sus deliberaciones, a Directivos de la Corporación, a personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal. El Presidente de la Asamblea General podrá invitar a expertos y a personas relacionadas con el tema por tratar. Los invitados sólo tendrán voz y sólo participaran en parte de la reunión que le corresponde. El Secretario se encargará de la citación correspondiente, a petición del Presidente, el Rector General, Revisor Fiscal o de la

Asamblea General. El Secretario, solicitará su retiro del recinto para proceder a la toma de decisiones.

ARTICULO 13. De las sesiones. En la Asamblea General, toda elección y decisión se adoptará por mayoría de votos de los asistentes, salvo que la Ley o los Estatutos consagren casos especiales.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General, formará quórum reglamentario para deliberar con la mayoría absoluta de sus miembros. Todo miembro de la Asamblea General tendrá voz y voto en ella.

Si transcurrida una hora a partir de la señalada para la iniciación de la Asamblea, no se ha completado el quórum reglamentario, su Presidente convocará por escrito para una nueva reunión dentro de los quince (15) días siguientes, en el cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que asistan. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 14. De las sesiones no presenciales. Habrá reunión no presencial de la Asamblea General, cuando por cualquier medio, todos los miembros o parte de ellos, puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En caso de ausencia de alguno de los miembros, deberá quedar constancia de que se le convoco.

PARÁGRAFO 1: La modalidad no presencial solo se podrá utilizar en las sesiones extraordinarias.

PARÁGRAFO 2. El presidente y el Secretario deberán estar presentes en la reunión y coordinarla.

ARTÍCULO 15. Requisito de forma. De las sesiones de la Asamblea General se levantarán actas en las que se consignarán los temas tratados y las decisiones tomadas, y deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea. Solo se incluirán intervenciones textuales de los asistentes cuando así sea solicitado de forma expresa por cualquiera de los asistentes o cuando se trate de una constancia que desee consignar cualquiera de sus miembros. El presidente rubricará cada una de las hojas del acta.

PARÁGRAFO 1: El Presidente y Secretario deberán firmar inmediatamente después de la aprobación del Acta.

PARÁGRAFO 2: En las Actas deberá indicarse la fecha de la reunión, el nombre de los miembros asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, los compromisos adquiridos.

PARÁGRAFO 3. En las reuniones de la Asamblea General, podrá elegirse una comisión para la aprobación del acta, la cual debe estar integrada por tres (3) miembros de la Asamblea General, quienes tendrán como función aprobar dicha acta.

ARTÍCULO 16. Derechos de los miembros. Son derechos de los miembros los siguientes:

- Presentar propuestas de iniciativa a las Asambleas.
- Ser citado debidamente a las Asambleas que se lleven a cabo.
- Derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 17. Deberes de los miembros .Son deberes de los miembros de la Asamblea General, los siguientes:

- Asistir y participar en tiempo y forma en las sesiones.
- Justificar las inasistencias a las reuniones de la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- Velar por el debido cumplimiento del presente reglamento

ARTÍCULO 18. Derecho de participación. Las reuniones de la Asamblea General se llevaran a cabo de manera que se garantice el derecho a la participación por parte de los miembros. Una vez comenzada la reunión quienes deseen dirigirse a la Asamblea con respecto al punto del orden del día que se esté desarrollando, solicitarán el uso respetuoso de la palabra, la cual será concedida por el Presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 19. Los Miembros numéricos de la Asamblea General perderán el carácter de tales en los casos establecidos en el Estatuto General.

ARTÍCULO 20. El presente Reglamento, se adopta de manera inmediata, por todos sus miembros.